



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 182

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Serrejón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa denominada «Coronito»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4881

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 185

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Mata de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Octubre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4884

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

Cumpliendo lo acordado por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carnes, se hace saber que los precios de tasa para el ganado vacu-

no que han de regir hasta el final de invernada y en vivo, son los siguientes:

Tenera lechal, 2'495 pesetas, kilo vivo.

Añojos, 2'392 idem, idem.

Erales, 2'300 idem, idem.

Toros, 2'242 idem, idem.

Vacas y bueyes 1.^a, 1'759 idem, idem.

Vacas y bueyes 2.^a, 1'469 idem, idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, advirtiendo que cualquier infracción que se cometiere, será sancionada con ejemplar rigor.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4897

CIRCULAR

Próxima la época en que los ganaderos acostumbran a la marca de sus ganados, en evitación de sanciones en que pudieran incurrir de no hacerlo con arreglo a las normas establecidas, y con el fin de que no desmerezcan los cueros procedentes de dichas reses evitando el deterioro que se produce con el empleo, no solo del pincho que utilizan los conductores de ganados, sino las marcas o hierros a fuego rutinamente verificadas, se recuerda encarecidamente a todos los ganaderos la obligación de practicar la marca de sus ganados en la cabeza o en el cuello de las reses marcadas.

Asimismo se recuerda a todos los señores Inspectores Municipales Veterinarios hagan saber a los ganaderos la obligatoriedad de la extirpación de los barros, que como se sabía también producen deterioro en las pieles del ganado, prácticas todas ellas conducentes al aumento de la riqueza en general y las particularidades de quien las practica, además de la ineludible obligación de obedecer lo que sabiamente se ordena.

Los señores Alcaldes cuidarán dar la mayor publicidad a cuanto se ordena por medio de bandos y otros medios a su alcance, para que llegue a conocimiento inmediato de todos los ganaderos y conductores de los mismos ganados, y exigir el cumplimiento de lo mandado, haciéndoles a su vez responsables si no imponen las infracciones ordenadas o los contraventores.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4899

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

PERALEDA DE LA MATA

Señas de los semovientes

Una mula, pelo entrecano, alzada la marca, edad cerrada, no tiene hierro ni señas particulares. (2'30 pstas.) 4861

IBAHERNANDO

Un jumento pelo negro, de dos años y medio, talla un metro y veinticinco centímetros, sin hierro ni señal. (2 pstas.) 4891

El «Boletín Oficial del Estado» número 157, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio del Interior

La Ley de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, regulando el impuesto de cédulas personales, al que quedaron sujetos todos los españoles, mayores de catorce años, estableció un régimen especial en cuanto a su contribución en favor de los militares y sus asimilados que no estén retirados, como una prueba más del reconocimiento del fuero militar; situación mantenidas en el Estatuto Provincial de mil novecientos veinticinco y que cesó al advenimiento de la segunda República, por Decreto de siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Las circunstancias actuales aconsejan la vuelta a dicho régimen, por lo que, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se restablece en todo su vigor lo dispuesto en el apartado C) del artículo doscientos veintiséis del Estatuto Provincial aprobado por Real Decreto-Ley de veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 1 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer. 4796

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto fecha 13 de Mayo último, he acordado disponer:

Primero. Se establecen las Magistraturas de Trabajo de Avila, Cáceres y Castellón de la Plana, con jurisdicción en las provincias de sus nombres y residencia en las capitales respectivas.

Segundo. La jurisdicción de la Magistratura de Trabajo de Toledo, abarcará únicamente a su provincia, fijando su residencia en la capital.

Tercero. Los Jueces de Primera Instancia de la zona liberada de la provincia de Madrid, ejercerán, en

los casos que proceda, funciones de Magistrados de Trabajo, haciéndolo así constar en las diligencias correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto de 13 de Mayo, los Jueces de Primera Instancia de las provincias indicadas, remitirán a las Magistraturas de Trabajo que se crean, el archivo y documentación correspondiente a las mismas, así como las reclamaciones que se encuentren en tramitación ante dichos organismos. Los Magistrados de Trabajo continuarán la tramitación de dichos expedientes sin retrotraer el procedimiento.

De igual modo procederán los Magistrados de Trabajo de Toledo, Badajoz y Salamanca, con respecto a las reclamaciones en curso o ya tramitadas, de las que deban conocer o conservar, con arreglo a lo dispuesto, las nuevas Magistraturas de Trabajo o los Jueces de Primera Instancia de la provincia de Madrid.

Santander, 25 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sres. Subsecretarios de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo. 4797

Delegación de Hacienda

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Saturnino Urbano Flores, vecino de Eljas, hoy en ignorado paradero, para que el día 20 del actual y a las once horas, concurra por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de contrabando número 95738 incoado contra citado individuo, por aprehensión de metálico, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, P. S., P. Díez Cobos. 4848

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Viene observándose por esta Junta Provincial de Abastos que algunos almacenistas insertan en sus facturas una nota que dice: «Estos precios han sido autorizados por la Junta de Abastos».

He de advertir a los comerciantes, detallistas y consumidores, que estas anotaciones no tienen valor alguno legal, si no van autorizadas con el sello de esta Junta Provincial y la firma de su Presidente o Subdelegado.

En evitación de interpretaciones erróneas, prohibo a los comerciantes la inserción de la referida autorización, que deberán recabar de esta Junta, absteniéndose de insertarla por su cuenta.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subdelegado Provincial de Abastos. 4877

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los mismos, durante el mes de Noviembre.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por diez Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Noviembre último, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de sesenta decágramos	0	38
Idem de cebada de tres kilogramos	1	31
Idem de paja de seis idem.	0	52
Idem el litro de aceite....	2	05
Idem el idem de petróleo .	1	33
Idem el kilogramo de carbón	0	19
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres a 7 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Luciano López Hidalgo.—El Secretario accidental, Isidro María. 4878

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Circular dando normas para la presentación de declaraciones de UTILIDADES correspondientes al año de 1939

Próximo el año de 1939, y por consiguiente el nuevo ejercicio económico, esta Administración de Rentas Públicas estima oportuno, para mayor facilidad de los contribuyentes, hacer públicas algunas normas en cuanto al plazo de presentación de declaraciones de esta contribución, forma de presentarlas y autoridad ante quien la presentación ha de tener lugar.

Tarifa primera

La Diputación Provincial y todos los Ayuntamientos de la provincia, están obligados a enviar a esta oficina en el mes de Enero próximo, una relación certificada de su presupuesto de gastos, aprobado para el mencionado año 1939, y en su defecto, el que se habilite para dicho año.

En los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, presentarán igualmente una declaración

haciendo constar las cantidades que, por los conceptos indicados, hayan hecho efectivas en el trimestre anterior, especialmente cuando las cantidades consignadas en el presupuesto hayan sufrido alguna alteración en su pago.

Los Bancos, Sociedades, Asociaciones de todas clases y los particulares en general, presentarán en esta oficina, en los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, esto es, en los quince primeros días de Abril, Juli, Octubre y Enero, declaración jurada de los empleados que hayan tenido a su servicio en el trimestre anterior, con expresión de las cantidades satisfechas por todos conceptos (sueldos, gratificaciones ordinarias y extraordinarias, dietas, gastos de viaje, etcétera), y cantidad retenida por el impuesto de utilidades. Estas declaraciones habrán de presentarse en el modelo oficial y reintegradas con timbre de 25 céntimos.

Los Registradores de la Propiedad, deberán presentar en igual plazo ante la Abogacía del Estado de esta provincia, declaración de los honorarios percibidos en el trimestre anterior, tanto por el Registro como por la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, incluyendo los percibidos por multa.

Los Notarios presentarán las declaraciones ante sus Colegios respectivos.

Los Jueces y Secretarios de Juzgados municipales y los Secretarios judiciales ante el Juez de Instrucción del partido.

Los Secretarios y Oficiales de Sala ante el Presidente o Tribunal correspondiente.

Los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de la provincia.

Las declaraciones a que se hace referencia en los seis párrafos que anteceden, deberán presentarse en los tres primeros meses del año 1939, debiendo contener la declaración el total de los ingresos obtenidos por los conceptos indicados en el año de 1938—de acuerdo con el libro de ingresos profesionales que deben llevar—, y los contribuyentes que a la vez lo sean por industrial, deben declarar la cuota del Tesoro en el pasado año por dicha contribución.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Profesores de Cirugía mayor, y menor, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes, los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores, administradores, etcétera, presentarán en esta oficina en los tres primeros meses del año próximo, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el corriente año, expresando igualmente las cuotas del Tesoro, de la contribución industrial los sujetos a e la. Los Médicos en su declaración deberán expresar si tienen Rayos X o laboratorios c ínicos, y los Veterinarios si tienen o no taller.

Los empresarios que empleen artistas vienen obligados a presentar en los cinco días siguientes a la actuación, declaración jurada, haciendo constar el nombre de los artistas y cantidad pagada a cada uno por su actuación.

Tarifa segunda

Toda persona natural o jurídica que pague o descuente por cuenta propia o ajena, diviendo de accio-

nes de Sociedades o Asociaciones, beneficios de bonos de disfrute, rentas de prioridad, intereses de préstamos con o sin hipoteca, intereses de obligaciones, rentas vitalicias y en general todas las retribuciones de capitales invertidos bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil, vienen obligadas a retener y conservar en su poder el impuesto correspondiente, presentando en el mes siguiente a la terminación de cada trimestre, declaración jurada, haciendo constar lo pagado en el anterior y la contribución retenida para el Tesoro.

Los comerciantes e industriales que ejerzan alguna o algunas industrias, en uno o varios términos municipales de la provincia o de varias provincias, cuando tengan su residencia en ésta y cuando estos industriales y comerciantes se hallen comprendidos en la Contribución industrial en las Bases 1.^a y 2.^a de la Sección 1.^a de la Tarifa 1.^a, excepto el epígrafe 37. En los epígrafes 1, 10, 23, 24 y 30 de la Base 4.^a de la Tarifa 2.^a y en cualquier industria de la Tarifa 3.^a, cuyas cuotas totales sumen la cantidad de 1.500 pesetas, vienen obligados a presentar en esta Administración una declaración jurada haciendo constar las industrias que ejerzan, las que son alta en el año 1938 o las modificaciones que introduzcan en sus industrias los restantes.

Estos comerciantes están obligados también a presentar en la Administración de Rentas Públicas en los dos meses siguientes al fenecimiento de sus ejercicios económicos—teniendo en cuenta que éste coincide con el año natural, si otra cosa no autoriza la Administración—, el Balance cuenta de pérdidas y ganancias y demás documentos para poder liquidar por Utilidades, Tarifa 2.^a, número 2.^o, c).

En el momento de producirse una baja, se entenderá que fenecce el período de imposición y la presentación de los documentos tendrá lugar en los dos meses siguientes a la baja de referencia.

También se presentará declaración de los rendimientos de la propiedad intelectual de obras que no pertenezcan a sus propios autores,

Deberán declararse igualmente los productos del arrendamiento de minas. Toda persona natural o jurídica que obtenga algún ingreso o rendimiento por la venta, cesión, arrendamiento o utilización en general de producciones gramofónicas o cinematográficas y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, vienen obligados a presentar ante esta Administración declaración comprensiva de dichos ingresos.

Tarifa tercera

Las Sociedades, Asociaciones y Corporaciones administrativas que se hallen sujetas a tributar por esta Tarifa deberán presentar, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sean aprobadas legalmente las cuentas, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se devengue la cuota, las declaraciones y documentos que determina la vigente Ley de Utilidades. Las Sociedades anónimas, las comanditarias por acciones y demás que limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales que por la cuantía de su capital se hallen sujetas al arbitrio sobre el producto neto, deberán, con los documentos para liquidar por

Tarifa tercera, presentar los que reñe el vigente Estatuto municipal.

En general, las declaraciones deberán presentarse ante esta Administración de Rentas Públicas, salvo en los casos en que expresamente se decreta lo contrario, y reintegrarse conforme a lo prevenido en la Ley del Timbre. Presentándose las que a Tarifa primera se refieren con arreglo al modelo oficial.

Esta Administración de Rentas Públicas, espera de los señores contribuyentes, la exacta observancia de las normas apuntadas en evitación de posibles responsabilidades en otro caso y de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que además de cumplir con puntualidad las obligaciones que a ellos les alcanzan, den a esta Circular la mayor publicidad posible y hagan saber su contenido a los contribuyentes interesados, a fin de evitar las responsabilidades que por la inobservancia de la misma pudieran caberles.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

4849

Delegación Provincial de Trabajo

A fin de que sean cumplimentadas con toda puntualidad y exactitud las obligaciones establecidas por el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 13 de Octubre próximo pasado en cuanto se refiere a la presentación dentro del plazo señalado, de la declaración que determina el artículo 93 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en la industria y no pueda ser alegada ignorancia del conocimiento de tales obligaciones, a continuación se transcribe a tales efectos:

«Todos los patronos deberán formular ante la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios, la declaración prevista en el art. 93 del Reglamento de Accidentes del Trabajo antes del 1.º de Enero de 1939, bajo las sanciones del art. 223 del mismo Reglamento.

Esta declaración podrá hacerse también por la entidad aseguradora. A partir de esta fecha, la Inspección impondrá previo requerimiento, a los patronos que no estén asegurados contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte de sus operarios por accidentes de trabajo, las sanciones de mencionado artículo 223 del Reglamento. En caso de reincidencia, además de las sanciones correspondientes, se dará publicidad a la imposición de la multa. Sin embargo, la Inspección podrá omitir el requisito de previo requerimiento cuando imponga la sanción en su cuantía mínima.

La Inspección de Seguros Sociales Obligatorios mantendrá bajo las sanciones reglamentarias, el secreto respecto de las declaraciones de seguro que reciba, las que en ningún caso podrán ser utilizadas para fines de competencia entre los diversos aseguradores. Las Mutualidades tendrán presente la obligación del estricto cumplimiento de los conciertos suscritos con arreglo al artículo 90 b) del Reglamento, con la Caja Nacional, la que podrá proponer al Ministerio la revisión de los Estatutos y Reglamentos de las mismas en

cuanto afecte a los derechos y acciones de los obreros víctimas de accidentes de trabajo, así como las sanciones por el mal funcionamiento de esas entidades.»

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, José M. Gandasegvi.

4860

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por la imposibilidad de acudir esta Intendencia a los locales donde se encuentra el ganado, se advierte a todos los propietarios que tanto el vacuno como el de cerda y lanar que adquiera este Parque, tiene que ser entregado en Estación Ferrocarril más próxima donde será pesado, abonándose sobre los precios de tasa todos los que ocasione dicho transporte.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Director, Arturo Alfonso Vivero.

4845

Sementales del Estado

GANADEROS

Todo el que posea caballos enteros de 4 a 6 años de edad de buena conformación, caracteres de raza definidos y genealogía a ser posible conocida y quiera venderlos como Semental al Estado, deberán comunicarlo antes del 20 del corriente al señor Capitán de la Sección de Sementales de Trujillo, acompañando reseña completa y antecedentes de los mismos.

Trujillo, 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Capitán, Miguel Ruiz.

4874

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

Nombramientos de Maestros acordados en lo sesión del día 1 de Diciembre de 1938

Para la Escuela graduada aneja a la Normal por derecho de consorte, don Florencio Flores Gordo.

Por reposición provisional, con traslado de localidad, los Maestros siguientes, a la Orden de 21 de Abril último:

Don Jacinto Cintado García, para Bohonal de Ibor.

Don Fernando Flores Muñoz, Villanueva de la Vera.

Don Luis Gallego González, Millanes de la Mata.

Don Blas González Cid, Saucedilla.

Don Guillermo Gómez de la Rúa, Malpartida de Plasencia.

Don Felipe Núñez Tabares, Jerte.

Don Narciso Sánchez y Sánchez, Santibáñez el Alto.

Don Pablo del Santo Angel, Torreorgaz.

Don Jerónimo Mena y Mena, Mijadas.

Maestras

Doña Avelina Gallardo de la Fuente, para Huélagá.

Doña María de los Angeles Rodríguez Rico, Montehermoso.

Doña Resurrección Viera López, Guijo de Granadilla.

Doña Antonia Valcárcel Terrón, Rivera Ovej.

Doña Juana Valcárcel Terrón, Losar de la Vera.

Doña Antonia Pedraza Utrera. Se le adjudica Grimaldo, conforme a la Orden de 18 de Marzo de 1938.

Los señores Maestros y Maestras que no han enviado sus títulos, deberán remitirlos a la brevedad posible para ser igualmente repuestos de modo provisional, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva en definitiva.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1938.—El Secretario de la Comisión, Higinio Bullón Ramírez.—Visto bueno, el Presidente, Antonio Floriano Cumbreño.

4842

Ministerio del Interior

Fiscalía Provincial de la Vivienda

ORDEN CIRCULAR

Viene repitiéndose el caso de negar algunas veces la Cédula de Habitabilidad para las obras realizadas, ya de reforma o de nueva construcción que han sido ejecutadas de modo distinto a los planos y proyectos aprobados. Como tales faltas cuyo origen corresponde a prácticas abusivas anteriores, serán siempre sancionadas por la Fiscalía de la Vivienda, llegando en ocasiones si es justo y necesario «a demoler lo construido», esta Fiscalía Superior recuerda a quienes corresponde la obligación que tienen de acomodarse a las Leyes, ajustándose siempre a lo establecido en los proyectos aprobados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos oportunos.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Fiscal Delegado provincial, A. Guerra.

4859

Juzgados

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal, Abogado y Juez Municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a Pascual Cruz Palomino, de 18 años, soltero, natural de Torquemada, labrador, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día 23 del actual y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, a 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Diego Trespalacios.

4847

TRUJILLO

Edicto

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita al penado Benjamín García Gordo, natural y vecino de Jaraicejo, hijo de Aurelio y de Librada, de 21 años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo antes indicado, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en la Prisión de este Partido, para cumplir la pena que le fué impuesta en el sumario seguido contra el mismo, con el número 126 de 1934, por el delito de lesiones, por tenerlo así acordado en el sumario antes expresado.

Dado en Trujillo a 5 de Diciembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

4833

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal, Abogado y Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a José Camacho Pérez y a Valentín Higuero Sanguino, vecinos que fueron de Aldea del Cano, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado el día 23 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta contra el segundo, por lesiones al primero, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos sujetos, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, a 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Diego Trespalacios.

4846

Alcaldías

BELVIS DE MONROY

Repartimiento sobre Utilidades

Don Antonio Sierra Sánchez, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre las Utilidades, de este término, del presente año.

HAGO SABER: Que terminado el repartimiento general sobre las utilidades de este término, del presente año, formada con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto Municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repertimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos

y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose ante esta Junta.

A continuación se expresan los contribuyentes forasteros, con sus cuotas y vecindad, para que les sirva de notificación en forma.

Nombres y apellidos y vecindad y cuotas de los hacendados forasteros

Alonso Martín, Marcelino, de El Gordo, 111'13 pesetas.

Alonso Sánchez, Esperanza, de Casatejada, 7'25.

Andrés Gómez, Patricio, de Mesas, 5'04.

Ballesteros Francisco y Comp.º, de Millanes, 12'24.

Ballesteros Rodríguez, Emilio, de Saucedilla, 4'17.

Barroso, Ventura, de Valdehúncar, 1'68.

Bravo Lozano, Pedro, de El Gordo, 77'98.

Cáceres de Arribas, Manuel, de Navalmoral, 9'54.

Calle Silos, María Antonia de la, de idem, 417'97.

Curiel Arias, Basilio, de id., 3'36.

Curiel Muñoz, Félix, se ignora la vecindad, 6'12.

Esteban Gómez, Juan, de Casatejada, 6'39.

Fernández y Fernández, Cipriano, se ignora la vecindad, 62'12.

Fernández Jara, Felipe, de Romangordo, 3'36.

Fernández Encinas, Fausto, de Navalmoral, 2'53.

Fernández Sánchez, Aurelia, de Madrid, 3'36.

Fraile Francisco, Herederos, de Saucedilla, 1'98.

Fraile Herrera, Natividad, de idem, 1'04 pesetas.

Galindo Manzano, Aurelio, de Almaraz, 21'65.

Gómez Barroso, José, de Valdehúncar, 1'11.

Gómez Fernández, Jerónima, de Millanes, 3'36.

Gómez Sánchez, Martín, de idem, 0'87 pesetas.

Gómez Roper, Juana, se ignora la vecindad, 8'37.

Gómez, Victoriano y Encarnación, Casatejada, 8'91.

González Cid, Eusebia, herederos, de Plasencia, 51'93.

González Cid, Faustino, de Navalmoral, 46'55.

González de la Calle, Angela, de idem, 660'08.

González Encinas, Martín, de Millanes, 1'98.

González y González, Marcos, herederos, de Navalmoral, 4'45.

González Sánchez, Angeles, de Cáceres, 43'09.

González Rol, Matías, de Almaraz, 10'66.

González Marcos, Damiana, de Navalmoral, 10'53.

González Serrano, Vicente, herederos, de idem, 393'43.

Guinea Cepeda, Leandro, de El Gordo, 29'82.

Hidro Eléctrica Morala, de Navalmoral, 529'18.

Jiménez y Jiménez, Alfonso, de idem, 32'20.

Jiménez Martín, Nicolás, de Millanes, 5'11.

López Fernández, Trinidad, de Navalmoral, 23'36.

Lozoya, Andrés, de Valdehúncar, 1'21 pesetas.

Mateos Lui, Lino, de Navalmoral, 14'59.

Martín Escudero, Fausto, de Madrid, 3'46.

Martín Gómez, Angel, de Valdehúncar, 5'65.

Martín Gómez, Emiliano, de Cáceres, 2'52.

Martín Rontomé, Vicente, herederos, de Almaraz, 8'98.

Martín Sánchez, Dásia, herederos, de Saucedilla, 1'68.

Martín Sánchez, Juana, de Millanes, 4'57.

Moreno Marcos, Eduardo, se ignora la vecindad, 1'28.

Nuevo Encinas, Plácido, de Valdehúncar, 9'01.

Nuevo Redondo, Cándido, de Millanes, 2'05.

Parra Jiménez, Felipe, de Navalmoral, 9'82.

Pérez Martín, Valentina, se ignora la vecindad, 4'03.

Romana Márquez de la, herederos, Almaraz, 2.415.65.

Ropero Gómez, Cecilia, de Madrid, 4'71.

Ropero Gómez, Nicasio, de Trujillo, 7'73.

Ruiz Porras, Francisco, de Millanes, 2'66.

Sánchez González, Germán, herederos, de Calera, 1'24.

Sánchez Martín, Ciriaco (menor), de Navalmoral, 3'19.

Sánchez Montesinos, Lucía, de idem, 1'98.

Sánchez Pérez, María, de Almaraz, 2'66.

Sánchez Pérez, Paula, de Cáceres, 3'74.

Sánchez Pérez, Vicenta, de Almaraz, 4'50.

Sánchez Toribio, Juan Antonio, de Millanes, 17'95.

San Juan Salas, Rafael, de Valdehúncar, 2'85.

Serrano Fernández, Pedro, de Mesas de Ibor, 3'36.

Belvis de Monroy, 26 de Noviembre de 1938, III Año Triunfal.—Antonio Sierra. 4675

SANTA ANA

Vacante de alguacil

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 730 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a su desempeño interinamente, presentarán sus instancias en esta Oficina municipal en el término de quince días, acompañando los documentos que crean convenientes, debiendo acreditar no haber pertenecido a partidos del Frente popular, ni a la Masonería y estar adherido al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, nombrando después la Corporación al que reuna mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Santa Ana a 25 de Noviembre de 1938, III Año Triunfal.—El Alcalde, Martín Núñez Regodón. 4660

GUIJO DE GALISTEO

Anuncio

Don Juan de Dios Hernández, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades del año de 1937.

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta de mi Presidencia el repartimiento de utilidades de este término municipal del expresado año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, durante dicho plazo y tres días más, según determina el artículo 510 del vigente

Estatuto municipal, haciendo constar que toda reclamación que sea presentada fuera del plazo indicado, no será admitida por esta Presidencia.

Guijo de Galisteo a 26 de Noviembre de 1938, III Año Triunfal.—El Presidente, Juan de Dios Hernández. 4674

ROBLEDOLLANO

Matrícula de industrial para 1939

Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Robledollano a 4 de Diciembre de 1938, III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Jesús Curiel. 4858

ARROYO DE LA LUZ

Suplemento de créditos

Acordado por la Comisión Gestora varios suplementos de créditos, importantes 13.196'76 pesetas, contraídas de las sobrantes del ejercicio de 1937, para reforzar por insuficientes varias consignaciones del presupuesto refundido del año de 1938; se hace saber que el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual podrán formular las reclamaciones que crean convenientes.

Arroyo de la Luz, 28 de Noviembre de 1938, III Año Triunfal.—El Alcalde, (Ilegible). 4691

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Habiéndose creado por este Ayuntamiento una nueva plaza de Auxiliar de la Secretaría del mismo, por el tiempo solamente que duren las actuales circunstancias, o sea hasta tanto licencie el que en propiedad disfruta la otra plaza existente, se anuncia para su provisión, y con el carácter interino, por un plazo de quince días, durante cuyo plazo pueden los que deseen ser nombrados, presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que los solicitantes habrán de saber mecanografía, con un mínimo de pulsaciones de 250 por minuto, y que serán preferidos los que determinan las vigentes disposiciones. El sueldo anual es de 925 pesetas.

Perales del Puerto a 28 de Noviembre de 1938, III Año Triunfal.—El Alcalde, Gonzalo Ramos. 4707

AGRUPACION FORZOSA DE MUNICIPIOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE CORIA

Aprobado por la Junta de partido el presupuesto ordinario de gastos de administración de justicia de este partido judicial para 1939, queda expuesto al público por el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones por todos los que se consideren interesados en el mismo.

Igualmente, a los mismos efectos

y por el mismo plazo, queda expuesto al público el presupuesto para los gastos de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra, conforme a lo determinado en la Orden del Ministerio del Interior, de 23 de Julio del corriente año.

Coria, 29 de Noviembre de 1938, III Año Triunfal.—El Alcalde, Severiano Rosado Vidal. 4712

JARAICEJO

Transferencia de crédito

Aprobada en principio por esta Comisión Gestora la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante dicho plazo, puede ser examinado y formular las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Jaraicejo, 2 de Diciembre de 1938, III Año Triunfal.—El Alcalde, Gabino Montero Salas. 4783

PALOMERO

Edicto

Don Alisio Martín Iglesias, Alcalde de Palomero.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento general de utilidades, correspondiente al año 1938, en período voluntario se verificará durante los días del 18 al 20 del mes actual, por el recaudador don Dimas A. Cervigón, cuya oficina está situada en la calle de Primo de Rivera.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes a que verifiquen en dicho plazo, el pago de sus cuotas, de lo contrario incurrirán, sin más notificación, en el único grado de apremio del 20 por 100, pero sin pagar sus descubiertos desde el 21 al 30 del mes de Diciembre actual, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto.

Palomero a 1 de Diciembre de 1938, III Año Triunfal.—El Alcalde, Alisio Martín. 4782

BROZAS

Edicto

Por el presente se hace saber que la recaudación voluntaria del Repartimiento general de utilidades del tercero y cuarto trimestre del año actual, queda abierta al público en período voluntario hasta el día 31 de Diciembre próximo, pasando sin otro aviso a período ejecutivo terminado dicho plazo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento en particular de los hacendados forasteros, para los cuales el plazo terminará en período voluntario el día 10 del próximo mes de Enero.

Brozas, 30 de Noviembre de 1938, III Año Triunfal.—El Alcalde, M. Salvado. 4786